

PROPUESTA A LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AÑO 2020, DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SERRABLO, GAVIOTA Y YELA, PROPIEDAD DE ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/026/21

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de febrero de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, así como con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y en el artículo 3.1 e) de la Ley 34/1998, en lo que se refiere a las competencias del Gobierno sobre la retribución de los almacenamientos subterráneos, la Sala de la Supervisión Regulatoria formula la siguiente propuesta de retribución una vez analizados los costes de operación y mantenimiento del año 2020 de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, titularidad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.:

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	5
2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	5
3. NORMATIVA APLICABLE.....	6
4. ANTECEDENTES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE ENAGÁS TRANSPORTE.....	9
5. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS COSTES DE O&m DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS.....	9
5.1. Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M.....	9
5.2. Coste de O&M publicados o propuestos por CNMC.....	9
5.3. Particularidades para tener en cuenta en el almacenamiento Yela ..	10
6. COSTES DE O&M DECLARADOS POR ENAGÁS TRANSPORTE.....	12
7. VALORACIÓN DE LA CNMC SOBRE LA INFORMACIÓN APORTADA POR ENAGAS TRANSPORTE.....	12
7.1. Sobre el Informe de Procedimientos Acordados.....	12
7.2. Sobre los márgenes intragrupo.....	15
7.3. Sobre los costes directos.....	16
7.4. Sobre los costes indirectos.....	17
7.5. Sobre los denominados CAPEX de explotación.....	20
7.6. Sobre la “Publicidad y Relaciones públicas”.....	25
7.7. Sobre costes de “desmantelamiento”.....	26
7.8. Sobre los Derechos de Emisión de CO ₂	27
7.9. Sobre algunos regalos y/o donaciones.....	29
7.10. Sobre el impuesto de Actividades Económicas.....	30
7.11. Sobre otras partidas a valorar por la DGPEM.....	31
7.12. Sobre la coherencia con costes declarados a SICORE.....	31
7.13. Sobre la comparativa con los costes 2019.....	34
8. PROPUESTA DE AJUSTES DE LA CNMC.....	36
8.1. Ajustes a realizar.....	36
8.2. Costes ajustados.....	37
9. PROPUESTA DE LA CNMC DE RETRIBUCIÓN POR COSTES DE O&M.....	37

9.1.	Cálculos de retribución para 2020	37
9.2.	Valores propuestos y abono a efectuar	38
9.3.	Comparativa entre los valores calculados y los propuestos	38
9.4.	Comparativa con los valores 2019	39
10.	SOBRE LA OPERATIVA DE LOS ALMACENAMIENTOS EN 2020.....	41
11.	Conclusiones	43
ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL] ESCRITO DE ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., DE 2 de diciembre DE 2021 A LA CNMC ADJUNTANDO PROPUESTA DE COSTES DE O&M DE 2020 PARA LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE SERRABLO, GAVIOTA Y YELA [FIN CONFIDENCIAL]		45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Retribuciones publicadas por costes de O&M a ENAGÁS TRANSPORTE. Años 2009-2020	11
Tabla 2. Costes e Ingresos de O&M 2020 declarados Serrablo.....	12
Tabla 3. Costes e Ingresos de O&M 2020 declarados en Gaviota.....	12
Tabla 4. Costes e Ingresos de O&M 2020v declarados en Yela	12
Tabla 5. Resumen de los costes de O&M en 2020 declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para Serrablo, Gaviota y Yela.	12
Tabla 6. Diferencias entre las cantidades del TREI declaradas dentro de los importes de los “CAPEX de Explotación” y detraídas de los costes indirectos	15
Tabla 7. Detalle de los costes directos e indirectos en “ <i>Servicios Holding</i> ”, así como del margen aplicado según la política de precios de transferencia de ENAGAS a los importes facturados por ENAGAS, S.A. Año 2020.....	15
Tabla 8. Detalle de los costes “directizados” por ENAGÁS TRANSPORTE en 2020 y recogidos en “ <i>Servicios Holding</i> ”.....	16
Tabla 9. Costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2020 inclusive.	19
Tabla 10. Costes Publicidad y relaciones públicas. Años 2012- 2020.	25
Tabla 11. Extracto de la tabla en apto 3.8 de la Memoria sobre los importes asociados al “Abandono pozos Reus”	27
Tabla 12. Comparativa IAE. Años 2012- 2020.....	30
Tabla 13. Comparativa de los costes netos solicitados por ENAGAS en 2020 respecto de 2019 para sus Almacenamientos Subterráneos.....	35

Tabla 14. Ajustes realizados por la CNMC en los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2020.	36
Tabla 15. Costes de O&M considerados para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2020.	37
Tabla 16. Cálculo de los costes de O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2020.	37
Tabla 17. Retribución propuesta por CNMC por costes O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2020.	38
Tabla 18. Retribución provisional percibida por ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2020.	38
Tabla 19. Cantidades pendientes de abono a ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2020.	38
Tabla 20. Comparativa de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2020.	39
Tabla 21. Comparativa de los costes –Directos e Indirectos– de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2020.	39
Tabla 22. Comparativa de la retribución por costes de O&M propuesta para ENAGÁS TRANSPORTE en 2020 respecto de 2019, para sus Almacenamientos Subterráneos.	40
Tabla 23. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Serrablo. Año 2020.	41
Tabla 24. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Gaviota. Año 2020.	41
Tabla 25. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Yela. Año 2020.	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución de los costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2020 inclusive.	19
--	----

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2020 tiene entrada en esta Comisión escrito de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGÁS TRANSPORTE) **presentando los costes de O&M** de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela correspondientes al ejercicio 2020 (Anexo I). A dicho escrito se adjunta, entre otra, la siguiente documentación:

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2020 de Serrablo, Gaviota y Yela de 28 de junio de 2021, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., a petición de ENAGÁS TRANSPORTE. Dicho informe adjunta:
 - Anexo, que incluye las tablas con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
 - Notas de ENAGÁS TRANSPORTE a la información adjunta.
- Memoria¹ de actividades de los tres almacenamientos subterráneos en 2020, de 30 de junio de 2021.
- Tablas, en formato Excel, con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión realizar propuesta de retribución a ENAGÁS TRANSPORTE de los costes de operación y mantenimiento de 2020 de los Almacenamientos Subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de su propiedad, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

¹ Documento: «Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. en 2020».

3. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, para los costes de O&M les es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Orden. Si bien dicha Orden fue derogada con efectos a partir del 1 de enero de 2021 por el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, su aplicación a este informe se circunscribe al hecho de que el procedimiento administrativo aquí informado tuvo su devengo en 2020.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en el Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*. En su Disposición adicional cuarta, establece las condiciones a las que está supeditado el otorgamiento de la concesión definitiva del almacenamiento subterráneo Gaviota, mientras que para Serrablo indica directamente que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo se convierte en una concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos de las que se hace referencia en el artículo 24 bis de la Ley 34/1998.

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara*, establece en su artículo 1 que el almacenamiento Yela es integrante de la red básica, indicando que “*En consecuencia, se aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.*”

El Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, *por el que se convierte parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos Gaviota I y Gaviota II, situadas en el mar Cantábrico frente a las costas de la provincia de Vizcaya, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos*,

establece en su artículo 1 que la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de Gaviota se supedita a la aprobación por parte de la Secretaría General de Energía de un proyecto de ampliación de las instalaciones de almacenamiento en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 13 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de ampliación del almacenamiento subterráneo Gaviota (ALGA 1600).

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*, establece en su artículo 14.1 que los costes de O&M se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo esta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Además, en el caso de Yela, también hay que tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 14.4, que establece que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional, y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento, que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones, para la puesta en marcha, mientras que la definitiva, en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, siendo de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor (5 de julio de 2014 día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado).

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” para los ejercicios 2009, 2010 y 2011*.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real

Decreto-ley 8/2014. Según se establece en su artículo 63.2², la retribución desde el 5 de julio de 2014 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31/12/2020) se calculará de acuerdo con el Anexo XI de dicho Real Decreto-Ley. Asimismo, su artículo 60 establece que durante el periodo regulatorio los costes unitarios de operación y mantenimiento, entre otras retribuciones y/o conceptos, no serán objeto de aplicación de fórmulas de actualización automática.

Las retribuciones correspondientes a los años del periodo 2012-2019 fueron establecidas por las Resoluciones de 24 de octubre de 2016³, 4 de abril de 2018⁴, 1 de febrero de 2019⁵, 13 de noviembre de 2020⁶ y 17 de octubre de 2021⁷.

Por su parte, la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2020*, determina en el apartado 1.h) de su Anexo I los costes de O&M provisionales

² Actualmente, el artículo 64.2 donde se establecía el régimen retributivo de los AASS ha sido suprimido por el Real Decreto-Ley 1/2019, integrando parte de su contenido en el artículo 63 donde en el último inciso del apartado 2 indica, para los AASS, que *“la retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2015 hasta que finalice el primer periodo regulatorio, se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el anexo XI”*, El recientemente publicado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, regula, entre otras cuestiones, la retribución de estas instalaciones a partir del 1 de enero de 2021, siendo de aplicación hasta dicha fecha lo previsto en el Anexo XI de la Ley 08/2014.

³ La Resolución de la DGPEM por la que se determina para los años 2012, 2013 y 2014 la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

⁴ La Resolución de la DGPEM por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2015 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

⁵ La Resolución de la DGPEM, por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2016 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

⁶ La Resolución de la DGPEM por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento de los años 2017 y 2018 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota”, la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de los costes de operación y mantenimiento de los años 2017 y 2018 del almacenamiento subterráneo “Yela” y la retribución provisional de los costes de extensión de vida útil del almacenamiento subterráneo “Serrablo”, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

⁷ La Resolución de la DGPEM por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2019 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota”, la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2019 del almacenamiento subterráneo “Yela” y la retribución definitiva de los costes de extensión de vida útil de los almacenamiento “Serrablo” y “Gaviota”, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

para el año 2020 de los Almacenamientos Subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, entre otros.

4. ANTECEDENTES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE ENAGÁS TRANSPORTE

Sobre este apartado, véase informe de esta Comisión INF/DE/199/17, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria del 6 de marzo de 2018.

5. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS COSTES DE O&M DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

5.1. Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M

El Anexo XI, apartado 2 g), de la Ley 18/2014, de 14 de octubre, establece que los costes de operación y mantenimiento (COM) de los almacenamientos subterráneos básicos se calcularán como la suma de dos términos: uno de costes directos (COMD) y otro de costes indirectos (COMI), de tal forma que para un año "n" se tiene:

$$COM_n = COMI_n + COMD_n$$

La Disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006 dispone la misma estructura de costes, desarrollando propiamente y con mayor detalle⁸ el proceso de cálculo de los costes de O&M definitivos para un determinado año "n".

En el cálculo de los costes de O&M para el año n=2020, no se aplicarán índices de actualización previstos inicialmente, tal y como establece el artículo 60⁹ de la Ley 18/2014. Por lo tanto, para el cálculo de los COM correspondientes a 2020, se aplicarán las fórmulas establecidas sin aplicar ningún índice de actualización.

5.2. Coste de O&M publicados o propuestos por CNMC

Como se ha indicado en el apartado de normativa aplicable, las Resoluciones de 15 de septiembre de 2014, 24 de octubre de 2016, 4 de abril de 2018, 1 de

⁸ Igualmente se puede consultar mayor detalle de las fórmulas en el apartado 5.1 del Acuerdo correspondientes al Exp. INF-DE-157-16 sobre los costes de O&M del año 2015 de los AA.SS. de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

⁹ El artículo 60.2 de la Ley 18/2014 establece que durante el periodo regulatorio no se aplicarán fórmulas de actualización automática a valores de inversión, retribuciones, o cualquier parámetro utilizado para su cálculo, asociados al suministro de gas natural regulado.

febrero de 2019, 13 de noviembre de 2020 y 17 de octubre de 2021 determinaron las retribuciones del periodo 2009-2019 correspondientes a los costes de O&M de Serrablo, Gaviota y Yela.

Por su parte, la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, fijó unos valores provisionales para los costes de O&M de Serrablo, Gaviota y Yela del ejercicio 2020, que habrán de ser tenidos en cuenta a efectos de liquidar la diferencia con los valores definitivos 2020 que resulten del cálculo.

En la Tabla 1 se muestran todos estos valores.

5.3. Particularidades para tener en cuenta en el almacenamiento Yela

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, relativo al Acta de puesta en Marcha provisional y la definitiva¹⁰ de los AA.SS., y conforme a lo indicado en la Disposición adicional segunda¹¹ del Real Decreto 1184/2020, se señala que el AA.SS. Yela ha obtenido el Acta de Puesta en Marcha definitiva el pasado 6 de abril de 2021¹², si bien aún se encuentra en tramitación la retribución definitiva de este almacenamiento. Mientras tanto, las retribuciones anuales establecidas tienen la consideración de retribuciones transitorias a cuenta de la definitiva, contrariamente a lo que sucede con Serrablo y Gaviota, para los cuales se determina la retribución definitiva.

¹⁰ La cual se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

¹¹ «En virtud de la habilitación otorgada al Gobierno en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en el caso de que no se haya autorizado finalmente la inyección de todo el volumen de gas colchón previsto en la autorización administrativa de un almacenamiento subterráneo, a los efectos de la solicitud del acta de puesta en servicio definitiva, conforme a lo artículo 14.4 del citado real decreto-ley, los parámetros nominales a utilizar serán los dispuestos en la autorización administrativa multiplicados por el coeficiente que resulte de dividir el volumen de almacenamiento operativo máximo del último ciclo de inyección-extracción disponible entre la capacidad de almacenamiento nominal que figure en la resolución de autorización.»

¹² Su Acta de Puesta en Marcha Provisional es de 30 de abril de 2012.

Tabla 1. Retribuciones publicadas por costes de O&M a ENAGÁS TRANSPORTE. Años 2009- 2020

		Retribuciones por costes de O&M (€) -NO contiene COEV-									
		AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela			
Carácter	NORMATIVA	Año	RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
Definitivos	Resolución DGPEM 15/09/2014	2.009	3.606.521,22	3.454.373,16	7.060.894,38	405.079,96	15.709.910,61	16.114.990,57	N.A.		
		2.010	3.551.485,71	3.485.839,92	7.037.325,63	398.898,44	16.251.805,78	16.650.704,22			
		2.011	3.593.038,09	3.758.831,14	7.351.869,23	403.565,55	15.938.394,01	16.341.959,56			
	Resolución DGPEM 24/10/2016	2012 (*)	3.660.802,93	3.528.375,35	7.189.178,28	411.176,80	15.710.813,97	16.121.990,77	0,00	2.799.140,17	2.799.140,17
		2.013	3.742.987,96	3.684.002,29	7.426.990,25	420.407,72	15.781.457,10	16.201.864,82	0,00	4.145.162,81	4.145.162,81
		2.014	3.703.798,87	4.012.274,26	7.716.073,14	416.006,05	18.609.811,12	19.025.817,17	0,00	4.332.897,44	4.332.897,44
	Resolución DGPEM 04/04/2018	2.015	3.703.798,87	3.642.445,87	7.346.244,74	416.006,05	24.371.433,77	24.787.439,81	0,00	4.316.562,49	4.316.562,49
	Resolución DGPEM 01/02/2019	2.016	3.703.798,87	3.461.621,43	7.165.420,31	416.006,05	20.754.242,62	21.170.248,67	0,00	4.483.918,75	4.483.918,75
	Resolución DGPEM 13/11/2020	2.017	3.703.798,87	3.920.437,63	7.624.236,50	416.006,05	19.820.912,49	20.236.918,54	0,00	4.679.188,87	4.679.188,76
		2.018	3.703.798,87	3.887.861,93	7.591.660,80	416.006,05	20.014.746,74	20.430.752,79	0,00	4.927.438,20	4.927.438,20
	Resolución DGPEM 17/10/2021	2.019	3.703.798,87	3.852.738,00	7.556.536,87	416.006,05	18.832.541,58	19.248.547,63	0,00	5.204.924,97	5.204.924,97
Provisionales (**)	Orden TEC/1259/2019	2.020	3.703.798,87	3.115.459,29	6.819.258,16	416.006,05	18.678.818,36	19.094.824,41	0,00	4.035.527,87	4.035.527,87

(*): en el caso del Yela, los valores 2012 son por el periodo 1 de mayo a 31 de diciembre.

(**): Los valores provisionales de costes de O&M 2020 (NO se incluyen los costes por extensión de vida útil) publicados en la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, publicados en el Anexo I.1 , apartado h), y que provienen de considerar los mismos costes indirectos y el 90% de los costes directos de los últimos valores disponibles en el momento de publicación de la Orden (en este caso Resolución de 1 de febrero de 2019 sobre los costes de O&M del 2016)

6. COSTES DE O&M DECLARADOS POR ENAGÁS TRANSPORTE.

En las tablas adjuntas figuran los resúmenes de costes de O&M para Serrablo, Gaviota y Yela declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2020.

Tabla 2. Costes e Ingresos de O&M 2020 declarados Serrablo

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 3. Costes e Ingresos de O&M 2020 declarados en Gaviota

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 4. Costes e Ingresos de O&M 2020 declarados en Yela

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De las tablas anteriores, se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2020, son de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € para Serrablo, de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € para Gaviota y de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € para Yela.

Tabla 5. Resumen de los costes de O&M en 2020 declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para Serrablo, Gaviota y Yela.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7. VALORACIÓN DE LA CNMC SOBRE LA INFORMACIÓN APORTADA POR ENAGAS TRANSPORTE

7.1. Sobre el Informe de Procedimientos Acordados

ENAGÁS TRANSPORTE adjunta el Informe de Procedimientos Acordados, de 28 de junio de 2021, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., para la justificación de los costes de O&M incurridos en el año 2020 por ENAGÁS TRANSPORTE en los tres almacenamientos reseñados.

Los procedimientos aplicados en dicho informe, en resumen, serían los siguientes:

- Obtención del detalle de los apuntes de los gastos de explotación directos registrados en los sistemas contables.
- Verificación de la correspondencia de los costes directos con los registros y verificación del importe total.
- Verificación contra documentación justificativa de una muestra aleatoria de las imputaciones contables.
- Comprobación de la correcta aplicación de las políticas, criterios y procedimientos que ENAGÁS TRANSPORTE detalla en las notas a la información adjunta.
- Verificación de los costes e ingresos relativos al impuesto especial de hidrocarburos por el gas de operación¹³, según registros de autoconsumos de la sociedad, cálculo del importe y documentos de liquidación del impuesto.
- Verificación de los importes de venta de condensados según informes emitidos por auditor independiente.
- Verificación de los costes de personal directos con solicitud de detalle de información por empleado y concepto.
- Verificación de los importes de primas de seguros según registro contable para el centro de coste de cada instalación y de la información de las pólizas y extractos de pago.
- Verificación del importe de los CAPEX de Explotación según registro contable para el centro de coste de cada instalación.
- Comprobación, en relación con los costes indirectos, de que la suma de las cuentas de cada actividad registradas en la contabilidad de ENAGÁS

¹³ Según se indica en el informe de procedimientos acordados: *“La Sociedad no ha incluido en la Ficha adjunta importe alguno por concepto de compra de gas de operación del ejercicio 2020, de acuerdo a lo establecido en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en la que se indica que el gas de operación de las instalaciones de transporte, de los almacenamientos subterráneos y de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema gasista, será adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas.”* Esto es, que en 2020 el gas de operación lo proporciona directamente el GTS al transportista, y, por tanto, este importe no repercute directamente al transportista como coste primero y luego como ingreso, como en ejercicios anteriores, sino que el transportista lo adquiere sin coste del GTS, siendo a este último a quien se procede a liquidar. Sin embargo, el impuesto asociado a este gas se sigue liquidando al transportista, ya que, como consumidor, es el sujeto pasivo del mismo.

TRANSPORTE se corresponde con la cuenta de resultados total de las Cuentas Anuales auditadas.

- Comprobación del cumplimiento de los criterios indicados en la normativa en la elaboración de las fichas de costes.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y aportaciones de fondos públicos y del cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de estas.

Según declara la propia Deloitte Advisory, S.L., la revisión de los gastos de explotación declarados y contabilizados por ENAGÁS TRANSPORTE, se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de la totalidad de los gastos de explotación incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE.

Asimismo, Deloitte Advisory, S.L., señala que el trabajo realizado no implica la auditoría del total de costes de explotación para el conjunto de las instalaciones de ENAGÁS TRANSPORTE en un ejercicio completo, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados dentro de cada una de las instalaciones objeto de revisión, por lo que no garantizan que pudieran existir gastos de explotación correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizados y asignados en dichas instalaciones.

Las principales conclusiones a las que llega el informe, al respecto de los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos son:

- Que, en relación con la segregación de los costes directos entre fijos y variables, así como la diferenciación de estos últimos entre extracción e inyección, la documentación soporte disponible y la información contenida en los sistemas contables de la Sociedad, no permiten verificar la validez de dicha segregación.
- Que, en relación con los costes indirectos, se ha comprobado que dichos importes se encuentran recogidos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE, pero Deloitte Advisory, S.L. no ha hecho la revisión de los criterios de reparto de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE ni del proceso de cálculo.
- Existen diferencias entre las cantidades del TREI detraídas de los costes, en concreto, de *“Otros gastos de personal”*, para no ser duplicadas, y las declaradas dentro de los importes de los *“CAPEX de Explotación”* de los tres almacenamientos subterráneos. La Sociedad señala que es debido a que la

contabilidad analítica de la Sociedad emplea un criterio analítico distinto a la hora de repartir el TREI (importe integrado en la partida global de costes indirectos) entre las distintas instalaciones de esta.

Tabla 6. Diferencias entre las cantidades del TREI declaradas dentro de los importes de los “CAPEX de Explotación” y detraídas de los costes indirectos

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Que el epígrafe “*Servicios Holding*” de la Plantilla oficial, se corresponde con importes, tanto directos como indirectos, facturados por ENAGAS, S.A. en concepto de “*Servicios corporativos o de soporte*”, no habiéndose incluido, según indica Deloitte Advisory S.L., la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de estos servicios. Se muestra el desglose según el margen aplicado a cada tipo de servicio:

Tabla 7. Detalle de los costes directos e indirectos en “*Servicios Holding*”, así como del margen aplicado según la política de precios de transferencia de ENAGAS a los importes facturados por ENAGAS, S.A. Año 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7.2. Sobre los márgenes intragrupo

Como se infiere del documento de ENAGÁS TRANSPORTE “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 28 de junio de 2021, algunos costes declarados estarían soportando márgenes (“*mark-up*” o “*fees*”). A este respecto, en el Informe de Procedimientos Acordados se indican cuáles de los costes de O&M de las fichas de los almacenamientos subterráneos están afectados por estos costes transferidos por ENAGAS, S.A., a su filial ENAGÁS TRANSPORTE.

Este desglose del valor del servicio prestado y del margen empresarial aplicado es importante en cuanto a que este último no ha de afectar a la retribución a reconocer, tal y como establece el apartado 11 de la Resolución de la CNE (actual CNMC), sobre la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, de 24 de enero de 2013. En concreto, en la PRIMERA condición se destaca el siguiente acuerdo: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por lo tanto, los márgenes intra-grupo, de existir, son detraídos siempre de los costes solicitados pertenecientes al ámbito de las actividades reguladas.

7.3. Sobre los costes directos

A pesar de la descripción de costes indirectos reflejada por ENAGÁS TRANSPORTE en el documento “*Notas a la información adjunta*” (ver apartado 7.4 de este informe), se tiene un pie de página en el Informe de Procedimientos Acordados de 28 de junio de 2021, en relación a los costes “*Servicios Holding*” - dentro del epígrafe de “*SERVICIOS EXTERIORES*” -, que indica que existen costes que han sido clasificados como “*costes directos*”, por ser costes “*cuantificables y susceptibles de ser asignados directamente*”.

Como ya se puso de manifiesto en los informes del 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, las fichas de costes presentan desde 2015 una reordenación de los costes entre directos/indirectos, o como ha denominado la propia ENAGÁS TRANSPORTE, una “*directización*” de costes con respecto a ejercicios pasados, de manera que la proporción de costes directos e indirectos varía respecto a otros años. El proceso ha consistido en pasar a costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, según han venido indicando en anteriores documentos¹⁴ para: “*tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en función de las necesidades de las mismas, en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.*” (Más detalle en el informe¹⁵ sobre los costes de O&M 2015 de los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE).

A continuación, se recoge la tabla con los costes que en 2020 han sido incluidos como directos, y que en años anteriores al 2015 se incluían como indirectos:

Tabla 8. Detalle de los costes “directizados” por ENAGÁS TRANSPORTE en 2020 y recogidos en “*Servicios Holding*”.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se entiende que no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGÁS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2020 de sus Almacenamientos Subterráneos, por los siguientes motivos:

¹⁴ Memoria de actividades de años 2015, 2016 y 2017, adjunta al Expediente correspondiente en cada caso.

¹⁵ Expediente INF/DE/157/16: “Acuerdo por el que se propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2015, de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 18 de mayo de 2017.

- La naturaleza de estos servicios es más propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, o dicho de otro modo, de servicios indirectos y no de directos, coherente con la definición de costes indirectos dada en la Orden ITC/3995/2006¹⁶.
- La estructura inicial de costes de O&M directos / indirectos utilizada para fijar los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos, se estableció con este tipo de costes como indirectos.
- Estos costes se siguen tratando internamente igual que en años anteriores (se sigue realizando la facturación intercompany).
- La consideración como costes directos impactaría directamente en una mayor retribución en relación con otros años por este mismo concepto, por el simple hecho de “directizar” (ver metodología retributiva).
- Según la propia declaración que ya hiciera ENAGÁS TRANSPORTE con relación al expediente de costes de O&M 2015, y en donde se tenía por primera vez esta misma casuística, la “directización” no está contenida, y menos aprobada, en la Metodología de Precios de Transferencia a la que hace referencia la Resolución de la CNMC (anteriormente CNE) de 24 de enero de 2013.

Ello implica que los costes de la anterior tabla 10 habrán de detraerse de los costes directos y añadirse a los costes indirectos dentro del mismo concepto de “*Servicios Holding*” del epígrafe “*SERVICIOS EXTERIORES*”, sin perjuicio de los márgenes intragrupo que haya en todo caso que detraer.

7.4. Sobre los costes indirectos

Según venía indicando ENAGÁS TRANSPORTE en sus documento de “*Notas a la información adjunta*”, anexos a los informes de procedimientos acordados presentados históricamente para la solicitud de los costes de O&M de sus AA.SS, serían considerados gastos indirectos todos los relacionados con los **servicios corporativos o de soporte prestados desde áreas de la sede central** (RRHH, finanzas, administración, compras, ingeniería, regulación, legal, etc.), los cuales se repercuten en dos pasos; primero se imputan por medio de la facturación “intragrupo”, calculándose los costes por los servicios que se prestan entre empresas del mismo grupo por medio de la **política de precios de transferencia** que utiliza, como base fundamental, criterios de reparto que son

¹⁶ Según se indica en las INSTRUCCIÓN DE CUMPLIMENTACIÓN de la ficha de Costes de O&M del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006: «*Se consideran costes directos los correspondientes o asociados a la propia instalación e indirectos los que correspondan a los servicios facilitados por la estructura del grupo*».

función de las dedicaciones del personal, la plantilla, y los registros en los sistemas de información; en segundo lugar, y una vez que estos costes se encuentran en la sociedad, se utilizan **criterios de reparto basados en inmovilizados y personas**, principalmente. Asimismo, ENAGÁS TRANSPORTE indica que existen costes indirectos por los **servicios centralizados del propio negocio** generados por la Dirección de Transporte, Dirección de Almacenamientos Subterráneos, Jefes de unidad, Jefe de zona, Dirección General, Dirección de Servicios Logístico-Comerciales y por los servicios gestionados y generados por la contratación para todas las actividades e instalaciones de manera centralizada y transversal; para el reparto de este tipo de costes indirectos se utilizan **criterios de reparto basados en dedicaciones**.

Sin embargo, en este año 2020, además de la “directización” comentada en el anterior apartado, ENAGÁS TRANSPORTE modifica por primera vez la definición de sus costes directos, pues además de referirse a los propios que ya señalaba otros años (personal asignado a cada instalación, seguros, cánones y tributos de las instalaciones etc.), incluye como definición de costes directos aquellos costes de: *“Servicios centralizados en la corporación: Tipología de servicios asociados a sistemas, compras, recursos humanos, servicios generales / facility services e incluso la amortización de activos compartidos por toda la Compañía que se distribuyen atendiendo a criterios de plantilla y dedicaciones. Tienen su origen en la gestión transversal (a nivel de actividades e instalaciones) y centralizada de los citados servicios junto con sus contratos correspondientes.”*

Como se puede observar, dicha definición parece corresponderse con los costes relacionados con los servicios corporativos o de soporte prestados desde áreas de la sede central, así como por los servicios centralizados y transversales del propio negocio, que hasta el año pasado la empresa incluía en su definición de costes indirectos.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de la que dispone la CNMC respecto de los costes de O&M declarados por ENAGAS desde 2009 a 2020, para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, se observa que ya en el ejercicio 2012, coincidiendo con la puesta en servicio provisional de Yela, se produce un incremento sobre el año anterior no suficientemente justificado de los costes netos indirectos declarados para el conjunto de la actividad de almacenamientos subterráneos del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %. Los incrementos para los años 2013, 2014 y 2015 fueron del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %, respectivamente. En 2016, hubo un descenso, que se cifraría en concreto en el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %, sin embargo, en 2017 volvió a haber una subida del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %, en

2018, hubo un ligero descenso, cifrado en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %, en 2019 hubo una leve subida del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %, para finalmente en 2020 haber una subida del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %. Con todo ello, la subida acumulada desde 2011 a 2020 de los costes netos indirectos de los almacenamientos subterráneos de ENAGAS es del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %. Estos hechos pueden apreciarse en la tabla y gráfica adjuntas.

Tabla 9. Costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2020 inclusive.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Gráfico 1. Evolución de los costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2020 inclusive.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Ante las declaraciones de ENAGÁS TRANSPORTE, y los datos de las anteriores figuras se realizan las siguientes consideraciones:

- Los costes indirectos asignados a cada almacenamiento son fruto de las políticas y criterios propios de reparto de los gastos indirectos aplicados por ENAGÁS TRANSPORTE, siendo determinante las circunstancias existentes en el momento de incorporación de estos¹⁷, lo que puede dar lugar a los crecimientos de valor observados.
- El sistema retributivo de las actividades reguladas recoge entre los costes a retribuir los costes indirectos, si bien, de una manera que puede no reflejar la evolución propuesta por ENAGÁS TRANSPORTE de estos.
- Por otro lado, en las “Instrucciones de cumplimentación”, apartado 2, del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006, se indica que los costes indirectos

¹⁷ En el caso del almacenamiento subterráneo Gaviota, cuando pertenecía a RIPSA y MURPHY presentaba una estructura de costes con alta proporción de costes directos. Esta estructura se tuvo en cuenta en la determinación de los costes de O&M publicados en la Orden ITC/3128/2011, que determina los costes definitivos del año 2008 y los provisionales de los años 2009, 2010 y 2011 (a partir de un estudio específico realizado por esta Comisión) y que sirve para calcular los costes de O&M a determinar en años sucesivos. Al cambiar este almacenamiento de titular a finales de 2011, el nuevo titular, ENAGAS, incrementa los costes indirectos imputados al almacenamiento.

obedecen a costes de estructura, correspondientes a los servicios facilitados por la estructura del grupo.

- La asimetría en el tratamiento de los costes indirectos para las distintas actividades reguladas podría incentivar asignaciones cruzadas entre las mismas (p.ej. aumento, en cómputo global, de los costes indirectos imputados a almacenamientos, en los años 2011-2020, que son calculados de manera explícita, mientras la retribución por costes indirectos de las actividades de transporte y regasificación no han sido revisados en dicho periodo por estar incluidos en los valores unitarios de O&M vigentes).

La metodología de reparto de costes indirectos que pretende aplicar ENAGÁS TRANSPORTE (primero con la puesta en funcionamiento de Yela; luego con la “directización” (variación, respecto de años anteriores, de la proporción de costes directos/indirectos de algunos costes de estructura) en la partida “*Servicios Holding*”¹⁸ en “SERVICIOS EXTERIORES” en los tres almacenamientos; y, por último, con la nueva definición de costes directos realizada en su documento de “*Notas a la información adjunta*”) no está auditada, ni justificada, ni tampoco recogida, según indica el propio ENAGÁS TRANSPORTE¹⁹, en la metodología de precios de transferencia. En efecto, en el informe de Procedimientos Acordados se indica que no se ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos, ni de su proceso de cálculo, no emitiéndose opinión al respecto.

Por todo ello, se propone que se determinen los costes de O&M indirectos del 2020 correspondientes a los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, a partir de los costes indirectos propuestos para el 2019 de dicha actividad para ENAGÁS TRANSPORTE.

7.5. Sobre los denominados CAPEX de explotación

Los CAPEX de explotación²⁰ son costes de inversión, formando parte del inmovilizado; sin embargo, se conceptualizan como costes de O&M del sistema gasista, por no estar siendo retribuidos como inmovilizado.

¹⁸ En la partida «*Otros costes*» en 2015.

¹⁹ En la documentación relativa a los costes de O&M del 2015 (Exp. INF-157-16) en relación con este asunto.

²⁰ Este concepto, está en proceso de mayor regulación. definición y detalle para ser implementado a partir del 1 de enero de 2021 (Circular 1/2019, de 19 de diciembre de la CNMC y Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, de cargos y de retribución y cánones de AA.SS.), sin embargo, hasta dicha fecha, se venía entendiendo por CAPEX de Explotación (*Capital Expenditure*) aquellos gastos/costes no recurrentes realizados para la actualización y mejora de las condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones en servicio cuyo devengo es

Los costes/inversiones que ENAGÁS TRANSPORTE incluye como CAPEX de explotación, y que son tenidos en cuenta, son los siguientes:

- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de medición y adecuación a la regulación.
- Inversiones de actualización y mejora de las condiciones operativas y de mantenimiento de las instalaciones.
- Inversiones de actualización y mejora en telemática, telecontrol y operación de la red.
- Inversiones de actualización y mejoras relacionadas con el medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad.
- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de información.

La Comisión Nacional de la Energía (actual CNMC) propuso que los CAPEX de explotación fueran incluidos como costes de O&M para las actividades de transporte, regasificación y de almacenamiento subterráneo, en sus informes²¹ sobre los valores unitarios de O&M de las citadas actividades reguladas.

ENAGÁS TRANSPORTE, en el ejercicio 2020, presenta CAPEX de explotación en los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela.

Adicionalmente, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 prevé la existencia de modificaciones en las instalaciones que no implican modificaciones de las características técnicas básicas y de seguridad (modificaciones no sustanciales), y que por ello no requieren autorización administrativa, ni de construcción, si bien dichas modificaciones de las instalaciones requieren en cualquier caso autorización de explotación.

posterior a la fecha del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que no requieren Autorización Administrativa ni Aprobación de proyecto de ejecución en los términos del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, y que son activados por el transportista como mayor valor de la inversión. Quedan excluidos del concepto CAPEX de Explotación aquellos gastos/costes considerados en el artículo 59.3 de la Ley 18/2014.

²¹ Informe sobre “Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008”, aprobado por el Consejo de 15 de octubre de 2009; informe “Propuesta de retribución de los costes de operación y mantenimiento, fijos y variables, para los almacenamientos subterráneos de Gaviota y Serrablo en los años 2007, 2008, 2009 y 2010”, aprobado por el Consejo de 18 de marzo de 2010; informe “Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de regasificación”, aprobado por el Consejo de 11 de noviembre de 2010.

En resumen, el reconocimiento de las inversiones en los denominados CAPEX de explotación, consideradas como modificaciones no sustanciales de las instalaciones, al menos habría de requerir una justificación suficiente, la autorización de explotación (acta de puesta en servicio) y su valor auditado.

En este orden de ideas, señalar que el Real Decreto 1184/2020²² recoge una regulación más explícita y detallada de este tipo de costes que es aplicable a partir del 1 de enero de 2021, y que está, en parte, en línea con lo dispuesto para transporte y plantas de GNL en el artículo 13 de la Circular 9/2019, de 19 de diciembre de la CNMC; si bien, tal y como se reflejó en los apartados 5.9 y 5.10 del Expediente IPN/CNMC/018/20 de la CNMC²³, aprobado el 7 de octubre de 2020, se debería analizar la conveniencia de establecer umbrales de inversión en los CAPEX de explotación de una instalación, así como tener en cuenta algunas otras consideraciones de detalle.

De hecho, como consecuencia del Real Decreto 1184/2020, durante 2021 esta Comisión fue informada de los planes de inversión de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. con fecha 29 de enero de 2021, y evacuó Informe al Ministerio sobre su Propuesta de Resolución sobre los COPEX 2021 para AASS de ENAGÁS TRANSPORTE²⁴. Analizada la información contenida en ellos, se observa que varias de las actuaciones solicitadas como COPEX en las fichas oficiales de los costes de O&M 2020 de los AA.SS., se encuentran igualmente recogidas bien como inversiones planificadas para 2020 bien como COPEX 2021. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que habrá de establecerse unos mecanismos de control que aseguren que la inversión por CAPEX/COPEX a incluir en el régimen retributivo, no se encuentra ya incluida en el reconocimiento de los costes de O&M del año que proceda, a fin de no pagar dos veces por el mismo concepto.

En concreto para los COPEX declarados e incluidos en los costes de O&M 2020 de los AA.SS. de ENAGÁS TRANSPORTE, se ha observado lo siguiente:

²² Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

²³ Informe preceptivo de la CNMC sobre la Propuesta de Real Decreto que posteriormente dio lugar al Real Decreto 1184/2020.

²⁴ Para más información consúltese el Expediente INF-DE-034-21 sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se determinan los costes activados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 que se incluirán en el régimen retributivo, relativos a los AASS, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria del 9 de septiembre de 2021.

- **AA.SS. Gaviota. Reformas edificio Bermeo por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €²⁵:** el proyecto se corresponde con el código AASS-2021-002 del documento de Planes de inversión de 29 de enero de 2021, informado en el expediente de COPEX 2021 y propuesto como tal en la Propuesta de Resolución de la DGPEM.
- **AA.SS. Gaviota. Instalación depuradora de agua potable²⁶, por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €:** el proyecto se corresponde con el código AASS-2021-005 del documento de Planes de inversión de 29 de enero de 2021, informado en el expediente de COPEX 2021 y propuesto como tal en la Propuesta de Resolución de la DGPEM.
- **AA.SS. Gaviota. Sustitución de calderas *hot-oil* por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €²⁷:** el proyecto figura en el documento de Planes de inversión de 29 de enero de 2021, como susceptible de retribución individualizada (CAPEX).
- **AA.SS. Gaviota. Nuevo punto de carga de cisternas de condensados por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €²⁸:** el proyecto figura en el documento de Planes de inversión de 29 de enero de 2021, como susceptible de retribución individualizada (CAPEX).
- **AA.SS. Serrablo. Nuevo regenerador TEC por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €²⁹:** el proyecto figura en el documento de Planes de

²⁵ Proyecto de renovación de sala de control, ejecución de nuevos vestuarios y sala de descanso para contratistas. El presupuesto total del proyecto es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €, si bien el importe declarado para 2020 es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €. ENAGAS informa en la memoria que este proyecto está incluido en los planes de inversiones remitidos a efectos de otros expedientes.

²⁶ Proyecto de instalación de pequeña ETAP (actualmente solo filtrado + UV+ hipoclorito que no se adecua a la normativa). El presupuesto total del proyecto es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €, si bien existe un importe declarado para los costes de O&M 2020 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €, y otro declarado en los costes de O&M 2019 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €. ENAGAS no informa en la memoria que en este proyecto ya estaba incluido en los planes de inversiones remitidos a efectos de otros expedientes.

²⁷ Proyecto de sustitución por daños críticos aparecidos en inspección rutinaria. El importe declarado en los Planes de inversión es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.

²⁸ Proyecto de mejora de seguridad en descarga de cisternas de metanol al eliminarse tanto la necesidad de "operación especial", como el confinamiento del acceso a los talleres y la limitación de acceso a las vías de evacuación. El importe declarado en los Planes de inversión es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.

²⁹ Proyecto de nuevo regenerador TEG que surge por los numerosos mantenimientos correctivos del actual. El importe declarado en los Planes de inversión es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.

inversión de 29 de enero de 2021, como susceptible de retribución individualizada (CAPEX).

Por último, y sin perjuicio del resto de consideraciones de este apartado, se ha observado entre los CAPEX de Explotación declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, en la ficha de costes de O&M 2020 para sus AASS, importes que si bien se corresponde con costes de I+D+i, han sido declarados bajo otros de los epígrafes en los que ésta compañía clasifica sus COPEX (en concreto el de actualización y mejora de las condiciones operativas y el de actualización y mejora relacionadas con el medio ambiente y la seguridad). Se trata de las siguientes actuaciones, que debían haberse declarado bajo el concepto de “*Inversiones en investigación, desarrollo e innovación: I+D+i*”:

- **Proyecto piloto para neutralización de olor aguas con metanol**³⁰: con un importe en 2020 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€ entre los tres AA.SS., y un importe en 2019³¹ de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.
- **Proyecto RINGS** (*Research on the Injection of New Gases in Storages*)³²: con un importe en 2020 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€ entre los tres AA.SS.

Esta Comisión, como ya había indicado en ocasiones anteriores, no considera que estas inversiones deban considerarse como costes de explotación, por la propia naturaleza de estos gastos, al no ser propiamente costes de operación y mantenimiento, y por lo tanto propone su minoración de los costes declarados de O&M 2020. El reconocimiento de costes en *I+D+i* debería ir precedido del necesario desarrollo regulatorio para este tipo de costes y para los ingresos que de ellos se pueda derivar, no dándose dicha casuística en el año 2020 objeto del expediente.

En vista de lo anterior, es evidente que la existencia de declaraciones de costes en distintos formatos debido a los distintos procedimientos administrativos (como sería el caso del reconocimiento de los costes de O&M y COPEX), puede dar lugar a pérdida de la traza de estos. Una solución para mejorar su transparencia y trazabilidad de forma que permita evitar, entre otras cuestiones, que puedan ser retribuidos dos veces, sería utilizar únicamente las declaraciones de las empresas a través de la Circular 1/2015 de la CNMC (SICORE), sustituyendo al

³⁰ Con el objetivo de identificar alternativas para la reducción del olor en aguas residuales del secado del gas natural en AA.SS. Desarrollado en el Centro de Innovación de Zaragoza.

³¹ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

³² [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

resto de procedimientos comunicación de coste, como sería la Plantilla del Anexo III del Real Decreto 1184/2020.

7.6. Sobre la “Publicidad y Relaciones públicas”

En la siguiente tabla se muestra el resumen de los costes directos por “*Publicidad y Relaciones públicas*” desde el 2012 al 2020 para los tres almacenamientos:

Tabla 10. Costes Publicidad y relaciones públicas. Años 2012- 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En cuanto a los costes de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” indirectos declarados para 2020, se tienen un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**€ para los tres almacenamientos, que sumados a los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € por los costes directos de los tres almacenamientos, integran un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € en concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” en la actividad de almacenamiento subterráneo.

En la Circular³³ 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo del SICORE³⁴, se contemplan los costes de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” y de “*Gastos por patrocinios y donaciones*”, como costes que se localizan íntegramente en el OFC³⁵ de las actividades no reguladas o en el CECOS³⁶ “*Desarrollo de negocio, Negocios no regulados y Relaciones Institucionales*”. A su vez, este CECO se reparte en un 100% a las actividades no reguladas. Por lo tanto, se tiene que, derivado de la publicación de esta Circular, los importes que se venían declarando en “*Publicidad y relaciones públicas*”, no han de considerarse como costes del perímetro de las actividades reguladas, y, por lo tanto, no han de ser admitidos como costes de O&M

³³ Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad, modificada por la Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria.

³⁴ Sistema de Información de Costes Regulados.

³⁵ Objeto Final de Costes: es aquel CECO en el que se acumulan los costes de los activos y/o actividades realizadas por una empresa.

³⁶ Centro de Costes: es aquella agrupación contable, física o virtual, en la que se generan, asignan y acumulan los costes de una empresa. Para este caso particular, codificado en SICORE como CC-P7.

reconocibles para la actividad de almacenamiento subterráneo, salvo por una adecuada justificación de que dichos costes son necesarios para el desarrollo de la actividad regulada. Dada la publicación de estas disposiciones en el año 2015, y al objeto de no aplicar retroactividad en el tratamiento específico de estos costes, cuyo procedimiento de cómputo, en concreto, no estaba propiamente regulado, se entiende que ha de ser a partir del ejercicio 2016 cuando se apliquen plenamente las consecuencias de estas disposiciones.

Por ello, como ya se hiciera para el ejercicio 2016, 2017, 2018 y 2019, se toman los costes del 2020 declarados bajo el concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*”, en toda su extensión (directos e indirectos) como costes no reconocibles, y que, por lo tanto, han de minorarse de los costes declarados por ENAGÁS TRANSPORTE.

7.7. Sobre costes de “desmantelamiento”

En relación con el AA.SS. Yela, en la Memoria, ENAGAS refiere trabajos asociados al abandono de los pozos de Reus dentro de la partida de “*Servicios profesionales independientes*”. El permiso de investigación de hidrocarburos Reus es un permiso de competencia autonómica, según establece el artículo 15.1 de la Ley 34/1998, por lo que su supervisión y la autorización corresponde a la Generalitat de Cataluña, y no a la Administración General del Estado. A estos efectos, la Resolución de 28/06/2019, de la Consejería de Empresa y Conocimiento de dicha Generalitat, declara la extinción del permiso.

No procedería el reconocimiento de importes asociados a dicho concepto por las siguientes razones:

- Se trata de un coste que no pertenece propiamente a ninguno de los tres AA.SS. (Serrablo, Gaviota y Yela).
- La naturaleza del coste es de desmantelamiento o abandono de instalaciones. En relación con los costes de desmantelamiento y abandono definitivo de una instalación, ha de mantenerse el criterio recogido en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.
- En todo caso, el artículo 5 de la ITC/3995/2006, dispone que el único reconocimiento que procede para los permisos de investigación es el correspondiente a la inversión, y por el periodo de 5 años anteriores a la fecha de la concesión de explotación del AA.SS. correspondiente, no siendo este el caso.

Por ello, como ya se hiciera en 2019, se toman los costes del 2020 declarados bajo el concepto de “*Abandono pozo Reus*”, como costes no reconocibles, y que, por lo tanto, han de minorarse de los costes declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. En concreto, han de minorarse de los costes directos recurrentes por haberse declarado con ellos³⁷.

Los costes a minorar totalizan un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, tal y como se desprende del propio detalle de la Memoria (extracto de la tabla del apartado 3.8 sobre el detalle de los contratos en el AA.SS. Yela):

Tabla 11. Extracto de la tabla en apto 3.8 de la Memoria sobre los importes asociados al “Abandono pozos Reus”

[INICIO CONFIDENCIAL]

EMPRESA	SERVICIO PRESTADO	ADJUDICACIÓN	FACTURADO
---------	-------------------	--------------	-----------

[FIN CONFIDENCIAL]

7.8. Sobre los Derechos de Emisión de CO₂

En el ejercicio 2018, para el AA.SS. de Serrablo se declaró un importe dentro de la partida de “Otros impuestos/tasas” –dentro de “TRIBUTOS Y TASAS” – como “*Daños Medioambiental por Emisiones Contaminantes a la Atmósfera*”, según indicaba ENAGÁS TRANSPORTE en su Memoria 2018, por haber sobrepasado los límites establecidos en 2013.

En España, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Su artículo 17 establece que la metodología de asignación gratuita transitoria será determinada por las normas armonizadas adoptadas a nivel comunitario, así como por la normativa de desarrollo de esta ley.

En efecto, la Resolución de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático de 23 de enero de 2014³⁸, establece las instalaciones sujetas al régimen económico de derechos de emisión que reciben asignación gratuita de los mismos en el período 2013-2020, entre las que se encuentran los AA.SS.

³⁷ A pesar de que su naturaleza sería la de coste “no recurrente”.

³⁸ Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación.

de Serrablo y Gaviota de ENAGÁS TRANSPORTE junto otras instalaciones de la empresa.

El sistema de asignación de derechos de emisión de CO₂, así como su mercado de compraventa, se configura como un sistema que emana de la normativa europea y que se ha implementado en España, entre otros países, con un objetivo claro de incentivar la reducción de las emisiones de CO₂. Este sistema ha venido articulado por su propia normativa, del área medioambiental, a nivel nacional, de una manera totalmente independiente de la regulación sectorial, en este caso concreto, del Sistema Gasista.

En ocasiones anteriores, la CNMC ha señalado que los costes derivados de las emisiones de CO₂ sujetos a esta normativa específica, no han de ser considerados como costes reconocidos, en tanto en cuanto no quede justificado que el saldo acumulado de los ingresos habidos por este concepto es inferior a los costes acumulados por el mismo concepto. Asimismo, la Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2020, sobre los costes de O&M del ejercicio 2018, estableció la minoración de este tipo de costes, según indica, habida cuenta de que el mercado de derechos de emisión genera ingresos y costes que no están dentro del perímetro de las actividades reguladas del sistema gasista.

En 2020, ENAGÁS TRANSPORTE no hace referencia a este tipo de costes, sin embargo, el hecho de que el AA.SS. Serrablo haya presentado una actividad de inyección en 2020 similar a la de 2018, y que sus derechos gratuitos de emisión se hayan visto disminuidos³⁹ para este ejercicio, hace pensar que, si ya hubo un coste de este tipo en 2018, muy probablemente ha de haberlo en 2020.

En el caso de Gaviota, si bien no se declaró ningún coste en 2018 por este concepto, el hecho de que se haya inyectado durante 2020 un volumen de gas natural un 35% superior al correspondiente a 2018, y de que, igualmente, presente menos derechos gratuitos este año, hace pensar que pudieran existir costes asociados a este concepto.

Puesto que en el formato de la ficha no se desglosa este tipo de costes, no se puede constatar si este año los costes declarados contienen o no los mismos, por lo que, en su caso, la Dirección General de Política Energética y Minas habría

³⁹ En la Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático, *por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación*, figuran unos derechos (toneladas equivalentes de CO₂) gratuitos de 7.968 para 2018, 6.547 para 2019 y de 5.180 para 2020 en el caso del AA.SS Serrablo, y de 10.427 para 2018, 8.567 para 2019 y de 6.778 para 2020 en el caso del AA.SS Gaviota.

que aclarar este extremo, y proceder en ese caso, a la minoración correspondiente.

7.9. Sobre algunos regalos y/o donaciones

En el ejercicio 2018, para el AA.SS. de Gaviota, ENAGÁS TRANSPORTE indicó en su Memoria 2018 que en “*Complementos*” –dentro de la partida de “*PERSONAL*”–, existía un importe en concepto de “*Atenciones de Navidad*”, que según indicaba, declaraba anteriormente en “*Publicidad y Relaciones Públicas*”. Así mismo, en la Resolución de 13 de noviembre de 2020 de la DGPEM sobre los costes del 2018, además de dicho importe, se minoró otro importe asociado al AA.SS. Yela por similares conceptos.

Se considera que dichos importes, de existir, serían conceptualmente más próximos a un “regalo” o una “donación” y que, por tanto, habrían de minorarse de los costes declarados por ENAGAS. Los motivos serían los siguientes:

- Según señaló entonces ENAGÁS TRANSPORTE, dicho concepto era reportado en 2017 en “*Publicidad y Relaciones Públicas*”.
- Según se señala en la descripción del concepto de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” expuesta en la tabla del apartado 3.7 de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, un detalle/atención navideño podría entrar dentro de dicha definición, dada como “*cualquier tipo de gasto asociado a publicidad, propaganda o relaciones públicas como pueden ser campañas publicitarias, confección de catálogos o folletos, **objetos de regalo, etc.***”.
- Según se señala en la descripción del concepto de “*Gastos por patrocinios y donaciones*” expuesta en la tabla del apartado 3.7 de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, un detalle/atención navideño podría entrar dentro de dicha definición, dada como “***Cualquier gasto asociado a donaciones de cualquier tipo o a patrocinios.***”

Si bien en la Memoria 2020 no se efectúa ninguna mención a estos conceptos, el hecho de que el año 2018 si los hubiera (incluso en el AA.SS. Yela se comprobó posteriormente su inclusión a pesar de no ser mencionado en la Memoria) hace pensar que pudieran existir importes asociados a estos conceptos igualmente en 2020.

Puesto que en el formato de la ficha no se desglosa este tipo de costes, no se puede constatar si este año los costes declarados contienen, o no, los mismos, por lo que, en su caso, la Dirección General de Política Energética y Minas habría

que aclarar este extremo, y proceder en ese caso, a la minoración correspondiente.

7.10. Sobre el impuesto de Actividades Económicas

En el almacenamiento subterráneo de Yela, se ha observado un incremento continuado hasta el 2017 del importe declarado como “*Impuesto de Actividades Económicas*” (IAE). El mayor aumento se ha registrado en 2016, siendo éste en concreto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% respecto de 2015. Por otro lado, la Dirección de Energía observó ya en expedientes anteriores que dicho impuesto presenta una cuantía bastante elevada en comparación con los otros dos almacenamientos de ENAGÁS TRANSPORTE. Para más detalle, y justificación de dicho incremento consúltese el Expediente correspondiente a los costes de O&M del 2016 (INF-DE-199-17).

En la siguiente tabla se puede ver el resumen del IAE del 2012 al 2020 para los tres almacenamientos:

Tabla 12. Comparativa IAE. Años 2012- 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Al respecto, conviene poner de manifiesto que la cuantía del IAE en 2020 supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % del total de costes de O&M netos directos declarados de Yela (siendo inferior al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % en el caso de Serrablo y Gaviota). En el caso de tener en cuenta el total de los costes netos declarados (directos + indirectos), para Yela supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % del total. La razón es, fundamentalmente, por el funcionamiento del almacenamiento subterráneo Yela con turbocompresores eléctricos, que requieren una elevada potencia eléctrica instalada, frente a la de los equipos de compresión a gas de los almacenamientos de Serrablo y Gaviota. Similar situación se daba con los costes de O&M del año 2019.

Vistos estos hechos, se infiere que esta tecnología supone, por vía del Impuesto de Actividades Económicas, un elevado coste para el sistema año tras año, en la forma de costes reconocidos de O&M.

7.11. Sobre otras partidas a valorar por la DGPEM

Además de las cuestiones concretas reflejadas en los apartados 7.2 a 7.7 que conllevan los ajustes propuestos en el apartado 8.1, u otros mayores de constatarse la existencia de los costes indicados en los apartados 7.8 y/o 7.9, esta Comisión ha observado que existen algunas partidas/conceptos que, o bien han tenido un incremento significativo, o bien podrían presentar alguna posible disonancia en otras partidas de costes. En concreto:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7.12. Sobre la coherencia con costes declarados a SICORE

La declaración de costes de O&M 2020 para los AASS. será la última correspondiente al anterior periodo regulatorio, que finalizó el 31 de diciembre de 2020. A partir de 2021, es de aplicación el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, y en concreto su artículo 19 sobre retribución por costes de operación y mantenimiento. Precisamente, en el apartado 6 de dicho artículo, se indica lo siguiente:

*“La retribución por **costes indirectos** se calculará empleando **los criterios expuestos en la Circular 1/2015**, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad siempre que sea posible.”*

En el artículo 19.3 del mismo, se establece que la valoración de los costes directos se realizará aplicando los criterios de admisibilidad del artículo 27 a las auditorías anuales, las cuales incluirán la información *“desglosada y clasificada por su naturaleza directa o indirecta, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo III”* (Plantilla de costes).

Esta Comisión viene observando que los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus AASS, no coinciden plenamente con las declaraciones efectuadas al SICORE (Sistema de Información Regulatoria de Costes) que desarrolla la Circular 1/2015⁴⁰ para el conjunto de estos tres

⁴⁰ Circular de 22 de julio de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad, modificada por la Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y

almacenamientos. Efectivamente, diferentes formatos de Plantillas/ficheros y diferentes reglas de contabilización de costes pueden resultar en declaraciones de costes distintas: mientras la Plantilla de costes de O&M es rellenada por ENAGÁS TRANSPORTE en base a unas reglas básicas definidas para su cumplimentación (Anexo II de la Orden ITC/3995/2006) teniendo en cuenta su contabilidad interna; las declaraciones efectuadas por ENAGÁS TRANSPORTE, según las obligaciones de información regulatoria de costes recogidas en la Circular 1/2015 (SICORE), se basan en dos modos⁴¹ que tienen en cuenta una serie de reglas de localización y reparto de costes predefinidos que, a su vez, pueden coincidir más o menos con la contabilidad interna de la sociedad.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por otro lado, también se observan diferencias cuando se compara la estructura de costes directos/indirectos de la Plantilla Oficial con la resultante de los modos de declaración de SICORE⁴². Esto será especialmente relevante a partir del 2021, y no solo por la diferente estructura o metodología Plantilla/SICORE, sino por las implicaciones hacia otras actividades en las que ya se está utilizando el SICORE de manera más o menos explícita⁴³ para cálculos retributivos, pues hay que tener presente que las imputaciones de los costes indirectos de una sociedad como ENAGAS impacta en otras actividades reguladas como transporte y regasificación.

En vista de todo ello, se recomienda:

- Proceder a la extensión de la utilización del SICORE para la declaración de la totalidad de los costes (directos e indirectos) de O&M de los AA.SS. de cara al siguiente periodo regulatorio (2021-2026) dada la necesidad normativa de establecer para los AA.SS. los costes de O&M indirectos en base a la información declarada a SICORE. De esta forma se salvaguarda un tratamiento homogéneo de los costes de la actividad de AA.SS. (coherencia

la Competencia, y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8625.

⁴¹ Modo general (MG) en el que el reparto de los costes asociados a los CECOS principales y auxiliares hacia los objetos finales de costes (OFC) se efectúa según criterios de reparto comunes; y modo separación de actividades (SA) en el que los costes asignados a los CECOS principales y auxiliares se declaran para cada actividad junto con los criterios y cantidades de reparto primario de costes (de CECOS auxiliares a CECOS principales), justificando los criterios aplicados y posteriormente aplicando criterios de reparto secundario (de CECOS principales a OFC) ya comunes a todas las empresas.

⁴² **[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]**

⁴³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

de costes directos/indirectos de los AASS al proceder de la misma fuente) y con el resto de las actividades reguladas al impedir, por no utilizar fuentes/declaraciones diferentes, que un coste pueda ser contabilizado dos veces (o ninguna) en dos actividades distintas (o en ninguna).

- Valorar si procede, como complemento, establecer cuadros de detalle dentro de los requisitos mínimos que han de cumplir las auditorías relativas a los costes de operación y mantenimiento de los AA.SS., a fin de obtener información más detallada que la que proporciona SICORE en aquellos aspectos para los que se necesite un mayor desglose y aclaración de inclusión de ciertos costes en partidas más generales.

Con el objeto de concretar y formalizar dicha utilización del SICORE y desglose concreto de auditorías, podrían emplearse las siguientes vías:

- Hacer uso de la habilitación contenida en la Disposición final cuarta del Real Decreto 1184/2020, que permite al Ministerio, dictar las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de este: eliminando, o derogando, el uso de la actual Plantilla de costes de O&M (Anexo III del Real Decreto⁴⁴), y estableciendo el uso de las declaraciones de SICORE.
- Hacer uso de la habilitación contenida en el artículo 19.5 del Real Decreto 1184/2020, que permite al Ministerio establecer los requisitos mínimos de las auditorías de O&M para los AA.SS, de manera que estos se efectúen en consonancia con los criterios del SICORE.

Al respecto cabe señalar, que actualmente esta Comisión se encuentra ya trabajando en la adaptación del Sistema de Información Regulatoria de Costes (Circular 1/2015), para el establecimiento de una correlación unívoca con lo dispuesto en las nuevas Circulares y en el Real Decreto 1184/2020, y permitir que los requisitos de información para la aplicación y desarrollo, tanto de dichas Circulares, como del Real Decreto, se recojan a través del citado Sistema de Información Regulatoria de Costes. En este sentido, los pasos propuestos más arriba serían un avance más en la consolidación, coherencia y homogenización de la información del conjunto de las actividades reguladas gasistas. A mayores, ello podría comportar un ahorro en la carga administrativa de los administrados.

⁴⁴ Plantilla que, por otro lado, es igual a la actual del Anexo I de la Orden ITC/3995/2006.

7.13. Sobre la comparativa con los costes 2019

En la Tabla 13 se muestra una comparativa tanto en valor absoluto, como en porcentaje, de los costes netos totales solicitados por ENAGÁS TRANSPORTE en 2020 respecto de los solicitados en el año 2019.

En ella se observa lo siguiente:

- En general, se produce una subida del 13,6% de los costes netos declarados en 2020 respecto a 2019. Mientras los costes directos suben un 16%, los indirectos agregados bajan un 2,7%. Analizando los tres almacenamientos individualmente, se observa que las variaciones de costes son del 58,3%, 6,8% y -3,1% en los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela, respectivamente.
- El incremento de costes que se produce en el almacenamiento de Serrablo (+3,37 Millones de € en valor absoluto) se refleja en los costes directos, que suben un 77,8%, mientras sus costes indirectos disminuyen un 1,9%. El aumento de costes directos se debe fundamentalmente a los COPEX **[INICIO CONFIDENCIAL]** (**[FIN CONFIDENCIAL]**), pero no es la única razón, ya que los costes directos recurrentes también suben, destacando entre ellos el incremento de los costes de personal (ver apartado 7.11).
- El incremento de costes que se produce en el almacenamiento Gaviota (+1,4 Millones de € en valor absoluto) es fundamentalmente debido a los costes directos, que suben un 8,0%, mientras sus costes indirectos disminuyen un 7,8%. El aumento de costes directos se debe fundamentalmente a los costes no recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Por otro lado, si bien sus costes directos recurrentes disminuyen, habría que destacar el incremento de los costes de personal (ver apartado 7.11).

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los apartados 7.5 a 7.10 sobre las partidas específicas, sobre el resto, cabe mencionar que algunas de ellas⁴⁵, con afección a todos o alguno de los almacenamientos, presentan unos costes superiores a los de 2019 cuya justificación es indicada por ENAGÁS TRANSPORTE en el apartado 3.9 de su documento de Memoria de actividades (ver Anexo I).

⁴⁵ Ciertas compras, ciertos cánones y arrendamientos, algunos mantenimientos, primas de seguros, servicios profesionales independientes, servicios holding, otros servicios, salarios, seguridad social a cargo de la empresa, complementos etc.,

Tabla 13. Comparativa de los costes netos solicitados por ENAGAS en 2020 respecto de 2019 para sus Almacenamientos Subterráneos.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

8. PROPUESTA DE AJUSTES DE LA CNMC

8.1. Ajustes a realizar

A continuación, se indican los ajustes que se proponen realizar a los costes de O&M 2020 declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, teniendo en cuenta lo reflejado en los anteriores apartados de este informe:

Tabla 14. Ajustes realizados por la CNMC en los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

AJUSTES CNMC SOBRE COSTES O&M AASS DECLARADOS POR ENAGAS. EJERCICIO 2020 (€)					
AJUSTES CNMC SOBRE COSTES:	Partida / Concepto	Serrablo	Gaviota	Yela	Comentarios
DIRECTOS	Costes de "publicidad y Relaciones públicas" directos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes de "I+D+i" (*)				Los costes con concepto de "Inversiones en investigación, desarrollo e innovación: I+D+i" no son retribuíbles (Ver apto 7.5 de este informe)
	Costes de "desmantelamiento y/o abandono pozos"				Este gasto sería no recurrente e indirecto respecto del AASS Yela -si bien está declarado dentro de "Servicios profesionales independientes" como coste directo recurrente. En todo caso, no procede reconocer costes de desmantelamiento (ver apto 7.7 de este informe).
	Costes "directizados" que no son propiamente directos				No procede "directizar" costes que no son propiamente directos ya que se incrementa artificialmente la base de costes directos "auditada" (Ver apto 7.3 de este informe) cuando estos costes deben estar en indirectos
Costes "directizados" que son indirectos					
INDIRECTOS	Margen empresarial incluido en los costes indirectos declarados + costes indirectos ajustados				La metodología de precios de transferencia no debe afectar al perímetro de las actividades reguladas ni tampoco a los costes reconocidos de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013.
	Costes de "publicidad y Relaciones públicas" indirectos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes indirectos recurrentes				Los costes indirectos para el conjunto de la actividad en 2020 se tomarán a partir de los indirectos reconocidos en 2019, no suponiendo los indirectos declarados por ENAGAS (y posteriormente ajustados) un aumento de los indirectos a considerar (Ver apto 7.4 de este informe)
	Subtotales				
TOTAL					

[FIN CONFIDENCIAL]

8.2. Costes ajustados

Teniendo en cuenta los costes declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, y los anteriores ajustes, se incluye en la siguiente tabla el resumen de costes de O&M reconocibles que se proponen para los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela para 2020, todo ello sin perjuicio de los comentarios realizados por esta Comisión en los apartados 7.8, 7.9 y 7.11, y la decisión que tome al respecto la DGPEM, órgano competente:

Tabla 15. Costes de O&M considerados para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9. PROPUESTA DE LA CNMC DE RETRIBUCIÓN POR COSTES DE O&M

Para calcular los valores de O&M correspondientes a 2020 hay que tener en cuenta los valores correspondientes a los costes de O&M netos directos reconocibles propuestos (apartado 8.2) y las fórmulas de cálculo de la retribución por costes de O&M (apartado 5.1), con la particularidad de no aplicación de índices de actualización (Ley 18/2014) contrariamente a lo que se venía haciendo con anterioridad al 2015.

9.1. Cálculos de retribución para 2020

A continuación, se calcula **la retribución definitiva** por O&M 2020 de los AA.SS. de Serrablo y Gaviota, y **la retribución transitoria a cuenta de la definitiva** por O&M 2020 para el AA.SS. de Yela según lo establecido reglamentariamente. Las tablas muestran los cálculos de cada almacenamiento subterráneo, indicando debajo un pequeño resumen de la operación que se realiza para obtener cada importe intermedio para un mejor seguimiento del proceso de cálculo:

Tabla 16. Cálculo de los costes de O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9.2. Valores propuestos y abono a efectuar

La retribución por costes de O&M 2020 propuesta, que se recogen en la siguiente tabla, se propone sin perjuicio de la aplicabilidad a ENAGÁS TRANSPORTE de lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 31 de marzo, relativo a que todos los contratos destinados a la realización de trabajos de O&M que no sean realizados directamente por el concesionario deberán ser notificados a la Secretaría de Estado de Energía, que podrá rechazarlos o condicionarlos, y de que se contemple por parte de la DGPEM, órgano competente para establecer esta retribución, otros ajustes de acuerdo con lo expuesto en los apartados 7.8, 7.9 y 7.11 de este informe.

Tabla 17. Retribución propuesta por CNMC por costes O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2020.

En €	(1) = Retribución Propuesta CNMC			
	Definitiva		Transitoria a cuenta de definitiva	TOTAL
	Serrablo	Gaviota	Yela	
2020	9.151.943,87	19.307.298,84	5.019.501,23	33.478.743,94

Teniendo en cuenta los importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2020 por estos almacenamientos, se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar:

Tabla 18. Retribución provisional percibida por ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2020.

En €	(2) = Retribución Provisional percibida (Orden TEC/1259/2019)			
	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2020	6.819.258,16	19.094.824,41	4.035.527,87	29.949.610,44

Tabla 19. Cantidades pendientes de abono a ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2020.

En €	(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono			
	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2020	2.332.685,71	212.474,43	983.973,36	3.529.133,50

9.3. Comparativa entre los valores calculados y los propuestos

En las siguientes tablas se compara el coste total de O&M declarado por ENAGÁS TRANSPORTE con la retribución definitiva (Serrablo y Gaviota), y

transitoria a cuenta de la definitiva (Yela), resultante de la Propuesta de la CNMC (consecuente con la metodología):

Tabla 20. Comparativa de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo, en las siguientes tablas se observa la comparativa de los costes diferenciando estos entre directos e indirectos:

Tabla 21. Comparativa de los costes –Directos e Indirectos– de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9.4. Comparativa con los valores 2019

En la siguiente tabla se muestra una comparativa de los valores 2020 propuestos para retribuir los costes de O&M de ENAGAS de sus tres almacenamientos, y los valores 2019 aprobados en la Resolución de la DGPEM de 17 de octubre de 2021.

Se observa lo siguiente:

- La retribución por indirectos es igual en uno y otro año como consecuencia de la no actualización de los costes y de las fórmulas a aplicar (ver apartado 5.1).
- La retribución global sube un 4,6 % respecto de 2019.
- El almacenamiento de Serrablo obtiene una retribución bastante superior a la del 2019, en concreto de un 21,1%.
- El almacenamiento de Yela obtiene una retribución menor a la del 2019, en concreto de -3,6%.
- El almacenamiento de Gaviota, presenta una retribución muy similar en 2019 y 2020.

Tabla 22. Comparativa de la retribución por costes de O&M propuesta para ENAGÁS TRANSPORTE en 2020 respecto de 2019, para sus Almacenamientos Subterráneos.

RETRIBUCIONES por costes de O&M (€)												
	AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela			TOTAL AA.SS		
Año	RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
2019	3.703.798,87	3.852.738,00	7.556.536,87	416.006,05	18.832.541,58	19.248.547,63	0,00	5.204.924,97	5.204.924,97	4.119.804,92	27.890.204,55	32.010.009,47
2020	3.703.798,87	5.448.145,00	9.151.943,87	416.006,05	18.891.292,79	19.307.298,84	0,00	5.019.501,23	5.019.501,23	4.119.804,92	29.358.939,02	33.478.743,94
Variación 2020 vs 2019	0,00	1.595.407,00	1.595.407,00	0,00	58.751,21	58.751,21	0,00	-185.423,74	-185.423,74	0,00	1.468.734,47	1.468.734,47
% 2020 vs 2019	0,0%	41,4%	21,1%	0,0%	0,3%	0,3%	0,0%	-3,6%	-3,6%	0,0%	5,3%	4,6%

10. SOBRE LA OPERATIVA DE LOS ALMACENAMIENTOS EN 2020

De acuerdo con la información facilitada por ENAGÁS TRANSPORTE, en la Memoria⁴⁶ de actividades de los almacenamientos (datos reales) en 2020 (Ver Anexo I), y con las capacidades de diseño (datos teóricos) de estos almacenamientos (ver apartado 4 del informe INF/DE/199/17 de esta Comisión), se tiene:

Tabla 23. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Serrablo. Año 2020.

AA.SS SERRABLO				
EJERCICIO 2020	Inyección máx. (Millones Nm ³ /día)	Extracción máx. (Millones Nm ³ /día)	Gas colchón (Millones Nm ³)	Gas operativo (Millones Nm ³)
Características técnicas nominales	3,8	6,8	420	680
Datos reales	01/01/2020			643
	Valor máximo	3,7	6,3	412
	31/12/2020			522
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)	96,7%	93,0%	98,1%	94,8%

Tabla 24. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Gaviota. Año 2020.

AA.SS GAVIOTA				
EJERCICIO 2020	Inyección máx. (Millones Nm ³ /día)	Extracción máx. (Millones Nm ³ /día)	Gas colchón (Millones Nm ³)	Gas operativo (Millones Nm ³)
Características técnicas nominales	4,5	5,7	1.701,00	980
Datos reales	01/01/2020			876
	Valor máximo	4,5	4,9	1.690,94
	31/12/2020			847
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)	100,7%	85,5%	99,4%	100,8%

⁴⁶ Documento titulado: "Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. en 2020", de 30 de junio de 2021.

Tabla 25. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Yela. Año 2020.

AA.SS YELA				
EJERCICIO 2020	Inyección máx. (Millones Nm ³ /día)	Extracción máx. (Millones Nm ³ /día)	Gas colchón (Millones Nm ³)	Gas operativo (Millones Nm ³)
Características técnicas nominales Planificadas	10,0	15,0	900	1.050
Características técnicas nominales para Acta PEM Definitiva ⁽¹⁾	3,8	5,7	600	400
Datos reales	01/01/2020			308
	Valor máximo	4,8	5,0	600
	31/12/2020			195
Utilización a valor máximo sobre valor nominal planificado (%)	47,9%	33,0%	66,7%	37,9%
Utilización a valor máximo sobre valor nominal de Acta definitiva (%)	126,0%	87,0%	100,1%	99,4%

(1): Según Acta de Puesta en Marcha definitiva de 6 de abril de 2021 en aplicación de la D.A. 2ª del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre

Consideraciones sobre Yela

Del análisis de dichas tablas, se desprende la baja utilización habida en 2020 de las capacidades técnicas planificadas del almacenamiento subterráneo de Yela en inyección y sobre todo en extracción, así como en el volumen del gas operativo, que refleja el bajo uso de la instalación como almacén tras 8 años desde su puesta en marcha provisional el 1 de abril de 2012.

El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, cuyo borrador fue informado por la CNMC con fecha 7 de octubre de 2020, dispone que, si no se ha autorizado la inyección de todo el volumen de gas colchón previsto en la autorización administrativa de un almacenamiento subterráneo, a los efectos de la solicitud del acta de puesta en servicio definitiva, los parámetros nominales a utilizar serán los recogidos en la autorización administrativa, multiplicados por el coeficiente que resulte de dividir el volumen de almacenamiento operativo ofertado para su contratación en el ciclo de inyección-extracción en curso entre la capacidad nominal que figure en la resolución de autorización⁴⁷.

En todo caso, el AASS Yela obtuvo, en base a la citada disposición, Acta de Puesta en Marcha definitiva el pasado 6 de abril de 2021. Si se calcula la utilización en 2020 del almacenamiento con los parámetros nominales de dicha Acta, que figuran en la Tabla 25, su utilización estaría siendo alta.

⁴⁷ Para más información acerca de los comentarios de esta Comisión al respecto, consúltese el apartado 5.33 del Expediente IPN/CNMC/018/20.

En el cuerpo del Acta definitiva de Yela, se indica respecto del gas colchón que *“no es previsible la autorización de cantidades adicionales en un futuro próximo”*. Igualmente, el Acta cita la respuesta desestimatoria de fecha 16 de junio de 2020 a la solicitud de 21 de abril de 2020 por parte de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. de adquisición de gas colchón para Yela, en la que la DGPEM considera que *“esta inversión tiene alta probabilidad de no resultar rentable a la vista de la historia de contratación de estas instalaciones y de las perspectivas de uso futuro consecuencia del plan de descarbonización de la economía y del incremento en el uso de energías renovables”*.

En la Memoria 2020 de ENAGÁS TRANSPORTE, no se referencia ninguna inyección de gas colchón en Yela en 2020, observándose un gas colchón constante durante todo el 2020, sin embargo, en el apartado 3.2 del dicha Memoria, se indica que *“No se descarta la posibilidad de la inyección de gas colchón en el A.S. Yela en los próximos años con el objetivo de favorecer la flexibilidad que esta infraestructura podría aportar al sistema gasista español”*

A este respecto, con el grueso de las inversiones en Yela ya realizado, salvo las inversiones pendientes en gas colchón, esto supondría autorizar a ENAGÁS TRANSPORTE las actuaciones necesarias para que el almacenamiento alcance en la práctica los parámetros previstos en la Planificación:

- Capacidad de inyección de 10 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 15 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 1.050 millones de Nm³.
- Gas colchón de 900 millones de Nm³.

11. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2020 de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., según el cuadro adjunto, y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

En €	(1) = Retribución Propuesta CNMC			
	Definitiva		Transitoria a cuenta de definitiva	TOTAL
	Serrablo	Gaviota	Yela	
2020	9.151.943,87	19.307.298,84	5.019.501,23	33.478.743,94

Teniendo en cuenta los siguientes importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2020 por estos almacenamientos:

(2) = Retribución Provisional percibida (Orden TEC/1259/2019)				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2020	6.819.258,16	19.094.824,41	4.035.527,87	29.949.610,44

se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar/cargar:

(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2020	2.332.685,71	212.474,43	983.973,36	3.529.133,50

Asimismo, podría ser conveniente la supresión de la Plantilla de declaración de costes actualmente vigente y que figura en el Anexo III del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, sustituyéndola por las declaraciones de costes efectuadas al SICORE (Circular 1/2015), de acuerdo con la habilitación que establece la Disposición final cuarta del citado Real Decreto

Se podrían establecer cuadros de detalle dentro de los requisitos mínimos que han de cumplir las auditorías relativas a los costes de operación y mantenimiento de los AA.SS, al fin de obtener información más detallada en aquellos aspectos para los que se necesite un mayor desglose y aclaración.

ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]